



RESOLUCION No. 0825-AD-79

Lima, 23 de Noviembre de 1979

Vista la solicitud de reconocimiento oficial presentada por el Club Deportivo, Cultural, Social "Prolongación Portachuelo", domiciliado en Jr. Portachuelo N.º 318, Sayán;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108º del D.L. N.º 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que, la referida institución deportiva cuenta con 58 asociados activos según el Libro de Registro presentado, de los cuales 19 son deportistas en fútbol, debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Distrital de Fútbol de Huaura;

De conformidad con el Art. 108º del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo, Cultural, Social "PRO - LONGACION PORTACHUELO" de Sayán, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad deportiva, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese

OAJ/79
Exp.. 4957

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (a i)



RESOLUCION No. 0825-AD-79

Lima, 23 de Noviembre de 1979

Vista la solicitud de reconocimiento oficial presentada por el Club Deportivo, Cultural, Social "Prolongación Portachuelo", domiciliado en -
Jh. Portachuelo N.º 318, Sayán;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555, - para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108º del D.L. N.º 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que, la referida institución deportiva cuenta con 58 asociados activos según el libro de Registro presentado, de los cuales 19 son deportistas en fútbol, debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga Distrital de Fútbol de Huaura;

De conformidad con el Art. 108º del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

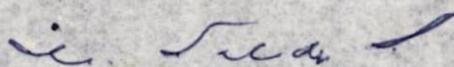
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo, Cultural, Social "PRO - LONGACION PORTACHUELO" de Sayán, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, - Educación Física y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad deportiva, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese

OAJ/79
Exp. 4957


Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA
JEFE (a i)



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: Reconocimiento Oficial Club De
portivo, Cultural, Social PRO-
LONGACION PORTACHUELO.

2629.
22 NOV. 1979

INFORME N° 550-OAJ-79

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes - ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106° del D.L. 20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108° del D.L.N. 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
- 2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita en aplicación de lo dispuesto por el Art. 108° del D.L. 20555 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Lima, 22 de noviembre de 1979

Atentamente,

OAJ/79
TVM/emy
Exp. 4957



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica